



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano" – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente demanda, donde la parte demandante no ha cumplido con el trámite de notificación de la demandada, para que se sirva proveer. Cali, 01 de marzo 2022. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

Ref.: Ejecutivo
Dte: Credibanca S.A.S.
Cte: Flor Edith Sánchez Chaparro.

Apdo Dte. Marlon Martinez Bolaños
mmartinezb2010@hotmail.com

Auto de Sustanciación No.188.

Cali, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 760014003028-2021-00036-00.

En atención a la constancia que antecede y de una revisión de las piezas procesales se tiene que dentro del presente proceso la parte actora no ha agotado la notificación de la aquí demanda señora FLOR EDITH SANCHEZ CHAPARRO, trámite que al momento se hace necesario para darle el correspondiente impulso procesal, es decir, la parte actora no ha cumplido con la carga procesal que le es inherente, esto es, notificar a la parte demandada del mandamiento de pago proferido en este proceso. En razón a ello procederá el Despacho a REQUERIRLO para que realice las gestiones necesarias en aras de lograr la notificación del extremo pasivo, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 al 293 del Código General Del Proceso o de conformidad a lo regulado en el Decreto 806 de 2020. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 ibídem articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012.

De acuerdo a lo anterior, se le indica al interesado que según la forma que escoja para adelantar la notificación, deberá atemperarse en su integridad a lo establecido dentro de dicha norma en lo que respecta al trámite de notificación.

En este orden de ideas y en mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1.- REQUERIR a la parte actora y/o su apoderado para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas diligencias, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 ibídem articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD CALI

SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 03 DE 2022


ANGELA MARIA LASSO
Secretaria.